



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02631-00

AUTO No. 233

APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad de los abogados **NORBERTO RIASCOS TORRES** y **ÁLVARO BAZÁN LERMA**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz a los denunciados para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsa que hiciera la **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA**.
 - B) Se enterará a los disciplinables que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que la represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del

artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5 **Oficiar** al Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buenaventura para que en el término de tres (3) días remita copia integra y digitalizada (junto con todos los audios) del proceso penal bajo el radicado **76109-6000-163-2020-00805 (R.I. 2023-00003)**.

6. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a los investigados, entregando copia de la compulsa de copias.

7. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

8. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

9. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, a los disciplinados y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f57f39f4398e2d88cd3164bb9fa7f5d8e6ef4030d091a1885ed4c88515ffba**

Documento generado en 23/07/2024 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02621-00

AUTO No. 230

APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **JESUS ANDRES HERRERA PARDO**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor **LEONARDO ALFONSO PEREZ MEDINA**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02621-00
Quejoso: Leonardo Alfonso Pérez Medina
Abogado Disciplinado: Jesús Andrés Herrera Pardo
M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** al Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Cali para que en el término de tres (3) días remita de forma íntegra y digitalizada el proceso bajo el radicado **76001-33-33-013-2020-00069-00**.

6. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

7. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

8. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

9. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba3f42ea74ce6409bef5ec87555091890653077e4cfb06fb5377e22c0b73c43**

Documento generado en 18/07/2024 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02618-00

AUTO No. 228
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **CAMILO ANDRES TORRES GONZALEZ**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsa que hiciera la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que la represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto

emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la compulsa de copias.

6. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

7. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

8. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

WECD

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado

Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01b589c31cc2f9e927f97defb821522c925bc6eb2c1365d7cbe46a71069ce93**

Documento generado en 18/07/2024 05:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>